

Actor: [No.65] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].
Demandado: [No.66] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Juicio: Ordinario Civil
Recurso: Queja
Magistrada Ponente: Maestra María del Carmen Aquino Celis.

Cuernavaca, Morelos a treinta y uno del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

V I S T O S, para resolver los autos del toca civil número 290/2023-2 formado con motivo del recurso de **queja** interpuesto por el apoderado legal del demandado [No.1] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], contra el **auto de treinta de marzo de dos mil veintitrés** (deducido de escrito 3581), **que aclara auto de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte**, dictado por el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en el juicio ordinario civil, promovido por [No.2] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21] en su carácter de tutriz de [No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] contra [No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], y;

RESULTANDO:

1. El Juez instructor el **treinta de marzo de dos mil veintitrés**, pronunció el auto combatido que a la letra dice:

“CUENTA.- La suscrita Licenciada LOURDES CAROLINA VEGA REZA, Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, con el escrito de cuenta número 3581, presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, el día veintisiete de marzo del dos mil veintitrés, que suscribe [No.5] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]. Cuernavaca, Morelos a treinta de marzo del dos mil veintitrés.

Cuernavaca, Morelos; a treinta de marzo del dos mil veintitrés.

Se da cuenta con el escrito de cuanta número 3581, signado por [No.6] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado

Patrono Mandatario [8], en su carácter de abogado patrono de la parte actora.

Visto su contenido y atendiendo lo ordenado mediante auto de fecha dieciséis de octubre del dos mil veinte, en la que se ordenó la entrega del vehículo automotor embargado, ordenándose girar atento exhorto a la Ciudad de México, a efecto de que requiera a la parte demandada **[No.7] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en el domicilio ubicado en **[No.8] ELIMINADO el domicilio [27]**, proceda realizar la entrega del bien mueble consistente en **[No.9] ELIMINADOS los bienes muebles [81]**, al nuevo depositario Ricardo Silva Belmont, y para que el ordenamiento tenga un exacto cumplimiento, se autorizó el uso de la fuerza pública y de ser necesario el rompimiento de cerraduras, ordenándose girar en consecuencia, atento oficio a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, sin embargo, téngasele haciendo la aclaración de que dicho

oficio deberá de ser girado a la SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, consecuentemente, el presente auto es parte integrante del citado auto, únicamente por cuanto al oficio de referencia, debiendo quedar intocado el resto del auto en comento, lo anterior para los efectos legales que haya lugar.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, 10, 17, 80 y 90 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.- Así, lo acordó y firma la M. en D. YURIANA ARIAS OROPEZA, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, Licenciada LOURDES CAROLINA VEGA REZA, con quien actúa y da fe.”

2. Inconforme con el auto de referencia, el apoderado legal del demandado

[No.10] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

interpuso el recurso de **queja** ante esta Instancia, siendo notificado el juez inferior y requerido para que rindiera su informe en términos del artículo 555 del Código Procesal Civil; mandamiento judicial que es cumplido el dos de mayo de dos mil veintitrés, por la Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Licenciada Yuriana Arias Oropeza y dice ser cierto el acto reclamado y para robustecer su afirmación anexa testimonio de su actuación.

3. Seguido el trámite, quedaron los autos en estado de pronunciar el fallo correspondiente al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO:

I. Esta Segunda Sala es competente para conocer de la segunda instancia en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 89, 91 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los numerales 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como de los artículos 14, 27, 28, 31 y 32 de su Reglamento, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del 30 de agosto de mil novecientos noventa y cinco, bajo el número 3759.

II. Previo a analizar las inconformidades externadas por el quejoso, esta Alzada se pronuncia sobre la **idoneidad y oportunidad** del recurso; al respecto es importante señalar lo establecido por el artículo 553 fracción II del Código Procesal Civil en vigor para el Estado; mismo que a la letra dice:

“ARTICULO 553.- Recurso de queja contra el Juez. El recurso de queja contra el Juez procede:

I.- Contra la resolución en que se niegue la admisión de una demanda, o se desconozca la personalidad de un litigante;

II.- Respecto de las interlocutorias y autos dictados en la ejecución de sentencias;

III.- Contra la denegación de la apelación;

IV.- Por exceso o por defecto en la ejecución de la sentencia dictada en segunda instancia;

V.- En los demás casos fijados por la Ley. La queja contra los jueces procede aun cuando se trate de juicios en los que por su cuantía no se admite recurso de apelación.”

En éste sentido el medio de inconformidad es el idóneo, considerando que el asunto se encuentra en ejecución de la sentencia, asimismo se encuentra dentro del término indicado por el

artículo 555¹ del mismo cuerpo de leyes; tomando en cuenta que el auto recurrido fue publicado en el Boletín Judicial número 8151 de fecha trece de abril de dos mil veintitrés, surtiendo sus efectos el catorce del mismo mes y año; y, la parte inconforme interpuso el recurso de queja el día diecisiete de abril de dos mil veintitrés, por lo tanto el término de dos días para impugnar concluyó el dieciocho del mes y año citados, por lo tanto, el mismo es oportuno.

III. Los hechos en que descansa el recurso de queja que se resuelve sustancialmente son los siguientes:

“UNICO.- EL AUTO RECURRIDO EL ILEGAL, EN TANTO QUE CONTRAVIENEN EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD, EL DEBIDO PROCESO EN EJECUCION DE SENTENCIA, DE NO REVOCAR SUS PROPIAS DETERMINACIONES SINO MEDIANTE MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA Y EXTEMPORANEA REGULARIZACIÓN O ACLARACIÓN DEL AUTO DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2020, PETICIÓN DE SUSTITUCIÓN DE LOS BIENES EMBARGADOS Y EL DERECHO A SENALAR BIENES EN REQUERIMIENTOS DE PAGO Y EMBARGO DE MI MANDANTE, Y LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 2, 4, 7º 15, 17, 215, 690, 721, fracción III y segundo párrafo, 724 DE LA LEGISLACIÓN ADJETIVA CIVIL VIGENTE

• Origen del agravio

Lo constituye el otorgamiento a [No.11] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21] en su carácter de turiz de [No.12] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] por parte de su Señoría, la oportunidad para excederse en el tiempo (casi tres años) para pedir la aclaración, así como la afectación al principio de que el A Quo NO puede revocar sus propias determinaciones, sino es con medio ordinario de defensa y embargar un número sin fin de por ERRORES QUE LA ACTORA DEL PRINCIPAL HA CONSENTIDO TACITAMENTE POR NO HABER IMPUGNADO CON MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA, EN TODO CASO QUE SE DESISTA DE DICHO EMBARGO Y VUELVA A PRÁCTICARLO DE MANERA CORRECTA, pues la orden de aclarar auto del 16 de octubre de 2020 donde señala diverso trámite y autoridad, constituye un doble embargo, sin que exista nuevamente la diligencia de AMPLIACIÓN DE EMBARGO, donde se respete EL DEBIDO PROCESO EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA, pues al no realizarlo así, además de violentar el DEBIDO PROCESO EN GENEJECUCIÓN DE SENTENCIA, PETICIÓN DE SUSTITUCIÓN DE EMBARGO POR ERDOS PARTE LEGITIMIDA, se daña el DERECHO A SEÑALAR BIENES PARA EMBARGO.

Debe comprender este Cuerpo Colegiado, que la Juez de Origen, no tiene omnipotencia para que así sin sustento legal se ordene aclarar (sin medio ordinario de impugnación) y se gire oficio a diversas autoridad para la retención del autobús antes descrito y debe olvidar pues como se advierte en diligencia de embargo de fecha 14 de agosto de 2019, se practico embargo en bienes de mi representada, y que ahora el A Quo ordene aclarar auto después de casi tres años y girar oficio a autoridad

¹ Artículo 555.- **Interposición de la queja contra el Juez.** El recurso de queja contra el Juez deberá interponerse ante el superior inmediato, dentro de los dos días siguientes al de la notificación de la resolución recurrida o de la fecha en que se ejecute el acto que la motiva; dentro del cual el quejoso lo comunicará al Juez, el que de inmediato deberá remitir informe con justificación al superior. Este, dentro del tercer día de recibida, decidirá de plano y bajo su responsabilidad lo que corresponda.

no señalada en la petición del auto aclaratorio, constituye un DOBLE EMBARGO y ADEMÁS CAUSA AFECTACIÓN A ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE POR LA ACTORA AL NO HABER SIDO IMPUGNADOS CON MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA Y QUE EL A QUO LE HAYA PERMITIDO QUEBRANTA LA IMPARCILIDAD E IGUALDAD DE PARTES, sin que se haya ordenado la ampliación, y emitido, como ejecutado auto de requerimiento de pago y embargo, lo cual además de violar el aforismos procesalista de imparcialidad, dañar el debido proceso en ejecución de sentencia y el derecho a señalar bienes materia de embargo de mi mandante.

Como podrá darse cuenta al no precisar el acuerdo combatido, que en todo caso no ordeno una ampliación de embargo o sustitución de embargo, como tampoco ordeno y mando a ejecutar una orden de requerimiento de pago v embargo, esta Sala deberá revocar el auto, y admitir dar un correcto uso al principio de dirección del proceso, y tomar las medidas necesarias tendientes a prevenir el fraude procesal, la colusión y toda conducta ilícita y dilatoria y no concederle ventajas a la actora, ya que en caso contrario se violenta los derechos e igualdad del procedimiento, así como el debido proceso en ejecución de sentencia, la sustitución de embargo por parte legitimada, como el derecho de mi poderdante a señalar bienes materia de una ampliación o sustitución de embargo.

Como podrá darse cuenta este H. Sala Superior de lo anterior el A Quo se encontraba obligada a TOMAR DE OFICIO LAS MEDIDAS TENDIENTES PARA EVITAR LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE MI MANDANTE, y evitar NO MODIFICAR SUS PROPIAS DETERMINACIONES SIN QUE PREVIO SE GENERAL DOSHAYA IMPUGNADO CON MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA (PUES EL ACTO SE LOCALIZA CONSENTIDO TACITAMENTE POR EL ACTOR, Y EN TODO CASO DEBE AMPLIARSE EMBARGO) Y NO UN DOBLE embargo con fecha posterior al embargo del 14 de agosto de 2019, SIN QUE SE HAYA ORDENADO LA AMPLIACIÓN O SUSTITUCIÓN DE EMBARGO, Y CON ELLO EL MANDAMIENTO EXPRESO QUE ORDENARA REQUERIR DE PAGO Y EMBARGO, ESTO PARA RESPETAR EL DEBIDO PROCESO EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA Y EL DERECHO DE MI REPRESENTADA PARA DESIGNAR BIENES EN LA AMPLIACIÓN O SUSTITUCIÓN DE EMBARGO.

Luego entonces, el A Quo transgrede en los aforismos procesalistas e instituciones procesalistas, como el debido proceso en ejecución de sentencia, de no revocar sus propias determinaciones con una simple aclaración máxima que esta es presentada alrededor de casi tres años del auto que ilegalmente aclara, de sustitución de embargo por parte legitimada y el derecho a señalar bienes en una ampliación de embargo, contenidos en los numerales en cita, los cuales se encuentran a favor de mi poderdante en razón de que ocasiona obviamente unas violaciones, no está respetando principios procesalistas (dirección de proceso, e igual de las partes, así como de interpretación de la ley procesalista, de debido proceso, de no revocar sus propias determinaciones sino se ha presentado un medio ordinario de impugnación, sustitución de embargo por parte legitimada y derecho de señalar bienes en una ampliación de embargo), así como principio de ejecución de sentencia que procede toda petición a solicitud de parte para sustituir embargo practicado, y omite dar la carga de la prueba a la actora para exhiba el acuse respectivo de los oficios girados.

De acuerdo con los antecedentes narrados, se viola flagrantemente en perjuicio de mi representada las garantías constitucionales establecidas a su favor en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, violando con ello el 2º, 4º 7º, 15, 17, 215, 690, 721, fracción III y segundo párrafo, 724 del Código Procesal Civil en vigor, que a continuación transcribo:

"ARTICULO 20.- Derecho a la impartición de justicia. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

"ARTICULO 40- Principio de dirección del proceso. La dirección del proceso está confiada al Juzgador, el que la ejercerá de acuerdo con las disposiciones de este Código, El Tribunal deberá tomar, a petición de parte o de oficio, todas las medidas necesarias que ordena la Ley o que derivan de sus poderes de dirección, para prevenir y en su caso sancionar cualquier actividad u omisión con la finalidad de impedir el fraude procesal, la colusión, y las conductas ilícitas o dilatorias."

ARTICULO 70.- Principio de igualdad de las partes. E "Juzgador deberá mantener, en lo posible, la igualdad de oportunidades de las partes en el proceso

"ARTÍCULO 15.- Interpretación de la Ley adjetiva. Al interpretar el significado de las normas del procedimiento se aplicarán las siguientes reglas:

1.- Se atenderá a su texto, a su finalidad, a su función, y a falta de éstos, a los principios generales del derecho, -La norma se entenderá de manera que contribuya a alcanzar resoluciones justas y expeditas

II-Su aplicación procurará que la verdad material prevalezca sobre IV.- El silencio, la obscuridad o la insuficiencia de la Ley en ningún caso significarán un obstáculo técnico o formal para la verdad formal; administración de justicia ni autoriza a los Jueces para dejar de resolver una controversia. V- En ausencia de Ley expresa para dirimir un litigio judicial se preferirá al que trate de evitarse perjuicios y no a favor del que pretenda obtener lucro,

VI- Los Jueces deberán tener en cuenta los casos de notorio atraso intelectual de alguno de los interesados o de recursos económicos insuficientes para, oyendo al Ministerio Público, eximirlo de las sanciones en que hubieren incurrido por el incumplimiento de la Ley que ignoraban, o de ser posible, concederle un plazo para que la obedezcan; siempre que no se trate de normas que afecten directamente el interés público; VII.- La regla de la Ley sustantiva de que las excepciones a las leyes generales son de estricta interpretación, no es aplicable a este Código; y VIII.- El presente Código deberá entenderse de acuerdo con los principios constitucionales relativos a la función jurisdiccional, los derechos de los justiciables, los principios generales del derecho y los especiales del proceso."

"ARTICULO 17.- Atribuciones de los Juzgadores. Sin perjuicio de las potestades especiales que les concede la Ley, los Magistrados y los Jueces tienen los siguientes deberes y facultades:

1.- Presidir las audiencias y decidir lo conducente para que se desarrollen en forma ordenada y expedita; II. Exhortar, en cualquier tiempo, a las partes a intentar una conciliación sobre el fondo del litigio, ofreciéndoles soluciones o tomando en cuenta las que las mismas partes propongan para dirimir sus diferencias y llegar a un convenio procesal con el que pueda darse por terminada la contienda,

III. Conocer la verdad sobre los hechos controvertidos, pudiendo el Juzgador valerse de cualquier persona que los conozca, ya sea parte o tercero, y de cualquier cosa y documento, sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitaciones que la práctica no sea ilegal, ni contraria a la moral;

IV. Desechar de plano promociones o recursos notoriamente maliciosos, intrascendentes o improcedentes, sin sustanciar artículo;

V- Ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el solo efecto de regularizar el procedimiento; VI.- Prestarse auxilio mutuo en las actuaciones judiciales que así lo requieran;

VII- Actuar de manera que cada Organismo Jurisdiccional sea independiente en el ejercicio propio de sus funciones y pueda juzgar con absoluta imparcialidad en relación a las partes; y. VIII.- Obligar a todo sujeto de derecho público o privado a que acate las decisiones judiciales: y. que además, presten la asistencia debida para alcanzar la efectividad de sus mandatos judiciales.

ARTICULO 215.- De los derechos y cargas procesales. No podrá privarse a las partes de los derechos que les correspondan, ni liberarlas de las cargas procesales que tengan que asumir, sino cuando lo autorice expresamente la Ley Cuando la Ley o un mandato judicial establezcan cargas procesales o conminaciones o compulsiones para realizar algún acto por alguna de las partes dentro de un plazo determinado, la parte

respectiva reportará el perjuicio procesal que sobrevenga si agotado el plazo no realiza el acto que le corresponde

ARTICULO 690.- Personas legitimadas para solicitar la ejecución forzosa. Salvo en los casos en que la Ley disponga otra cosa, para que tenga lugar la ejecución forzosa se requerirá instancia de parte legítima, y sólo podrá llevarse a cabo una vez que haya transcurrido el plazo fijado en la resolución respectiva o en la Ley, para el cumplimiento voluntario por parte del obligado.

ARTICULO 722.- Normas para la diligencia del embargo. La diligencia de embargo se practicará de acuerdo con las reglas siguientes: III.- El derecho de preferencia para señalar los bienes que han

de embargarse corresponde al deudor, quien tendrá obligación de justificar sus derechos sobre los bienes señalados, si el actor o un tercero que aleque y exhiba título sobre ellos lo piden. Sólo que el deudor o la persona con quien se entienda la diligencia rehuse hacer el señalamiento, o no justifique en su caso sus derechos sobre los bienes de que se trate podrá hacerlo el actor... La afirmación de su existencia, por parte del deudor, equivaldrá a que el ejecutor los haya tenido a la vista. En su caso, cualquiera que haga el señalamiento, se sujetará al orden siguiente:

1. Los consignados como garantía de la obligación que se reclama;
2. Dinero;
3. Créditos o valores de inmediata realización,
4. Alhajas; 5. Frutos y rentas de toda especie;
6. Bienes muebles no comprendidos en las fracciones anteriores;
7. Bienes raíces; 8. Sueldos o comisiones cuando conforme a la Ley embargables; y sean

9. Créditos de no inmediata realización. ARTICULO 724.- Petición de sustitución de los bienes embargados. En cualquier momento anterior a la adjudicación, el deudor podrá pedir que se sustituya a las cosas embargadas por una suma de dinero igual al monto de las costas y de los créditos del acreedor embargante, y en su caso, de los acreedores intervinientes. El Juez fijará la suma que debe darse en sustitución del embargo, después de oír a las partes, y una vez entregada esta suma, ordenará que se liberen del embargo las cosas que comprende y se trabar en la suma entregada en su sustitución depositándose ésta.

En ese sentido el acuerdo dictado por su Señoría, resulta violatorio de los derechos humanos de legalidad, debido proceso y tutela judicial efectiva, tutelados en los artículos 14, 16 y 17 constitucionales, al hacerse una indebida aplicación de los artículos que menciona en el auto combatido.

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es del contenido siguiente:

"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento..."

De lo transcrito, se advierte que tal numeral protege al gobernado contra los actos de molestia de la autoridad; sea en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, para lo cual a efecto de que aquélla respete dicha garantía, los actos que emita deben sujetarse a tres condiciones fundamentales que son:

- a) Que se expresen por escrito
- b) Que provenga de autoridad competente y
- c) Que en el documento se funde y motive la causa legal del procedimiento.

Con relación a este último requisito tocante a la garantía de fundamentación y motivación, se desprende que, como se dijo, nadie podrá ser molestado en su persona familia, domicilio, papeles o posesiones sino mediante mandamiento escrito de autoridad competente en el que se funde y motive la causa legal del procedimiento.

En este sentido, por fundamentación debe entenderse que la autoridad, en el propio cuerpo del acto reclamado, debe expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por motivación, que debe señalar con precisión las causas especiales, razones particulares o causa inmediatas que haya tomado en consideración para la emisión

de éste, debiendo existir adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que se configuren en el caso concreto las hipótesis normativas. Tal criterio se sustenta en la jurisprudencia número 40 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 46 del Tomo III, Materia Administrativa, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, que dice:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."

De lo anterior se observan los siguientes aspectos:

- a) La fundamentación constituye el deber de la autoridad de citar el o los preceptos legales en los que se sustente la determinación adoptada y
- b) La motivación es expresar las razones de hecho que lleven a la autoridad a emitir el acto de molestia en contra del particular

De igual manera resulta aplicables al presente asunto los siguientes criterios Jurisprudenciales, que el A Quo violento en las garantías individuales y principio Constitucionales contenidos en los artículos 14 y 16 Constitucional en vigor, que a la letra establecen lo siguiente:

"Tesis: 1.30.C. J/47

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Novena Época Registro170307

Instancia TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Tomo XXVII, Febrero de 2008.

Pág. 1964.

Jurisprudencia (Común)

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR.

La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación, que es una violación material o de fondo, siendo distintos los efectos que genera la existencia de una u otra, por lo que el estudio de aquella omisión debe hacerse de manera previa. En efecto, el artículo 16 constitucional establece, en su primer párrafo, el imperativo para las autoridades de fundar y motivar sus actos que incidan en la esfera de los gobernados, pero la contravención al mandato constitucional que exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad si se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que si se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los

razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos insitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección. Por virtud de esa nota distintiva, los efectos de la concesión del amparo, tratándose de una resolución jurisdiccional, son igualmente diversos en uno y otro caso, pues aunque existe un elemento común, o sea, que la autoridad deje insubsistente el acto inconstitucional, en el primer supuesto será para que subsane la irregularidad expresando la fundamentación y motivación antes ausente, y en el segundo para que aporte fundamentos y motivos diferentes a los que formuló previamente. La apuntada diferencia trasciende, igualmente, al orden en que se deberán estudiar los argumentos que hagan valer los quejosos, ya que si en un caso se advierte la carencia de los requisitos constitucionales de que se trata, es decir, una violación formal, se concederá el amparo para los efectos indicados, con exclusión del análisis de los motivos de disenso que, concurriendo con los atinentes al defecto, versen sobre la incorrección de ambos elementos inherentes al acto de autoridad, empero, si han sido satisfechos aquéllos, será factible el estudio de la indebida fundamentación y motivación, esto es, de la violación material o de fondo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 551/2005. Jorge Luis Almaral Mendivil. 20 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raul Alfaro Telpalo. Amparo directo 66/2007. Juan Ramón Jaime Alcántara. 15 de febrero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo Amparo directo 364/2007. Guadalupe Rodríguez Daniel. 6 de julio de 2007.

Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua. Amparo directo 513/2007 Autofinanciamiento México, S.A. de C.V. 4 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neofito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo. Amparo directo 562/2007. Arenas y Gravas Xaltepec, S.A. 11 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos Secretario: Raúl Alfaro Telpalo":

"Tesis:

Semanario Judicial de la Federación.

Séptima Época. Registro 238924.

Instancia Segunda Sala.

Volumen 30, Tercera Parte.

Pág. 57.

Jurisprudencia (Constitucional, Común) FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, GARANTIA DE

Para que la autoridad cumpla la garantía de legalidad que establece el artículo 16 de la Constitución Federal en cuanto a la suficiente fundamentación y motivación de sus determinaciones, en ellas debe citar el precepto legal que le sirva de apoyo y expresar los razonamientos que la llevaron a la conclusión de que el asunto concreto de que se trata, que las origina, encuadra en los presupuestos de la norma que invoca. Sexta Época, Tercera Parte:

Volumen CXXXII, página 49. Amparo en revisión 8280/67. Augusto Vallejo Olivo. 24 de junio de 1968. Cinco votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos.

Volumen CXXXIII, página 63. Amparo en revisión 9598/67. Oscar Leonel Velasco Casas. 10. de julio de 1968. Cinco votos. Ponente: Alberto Orozco Romero. Volumen CXXXIII, página 63. Amparo en revisión 7228/67. Comisariado Ejidal del Poblado San Lorenzo Tezonco, Ixtapalapa, D.F. y otros. 24 de julio de 1968. Cinco votos. Ponente: Pedro Guerrero Martínez. Séptima Época, Tercera Parte: Volumen 14, página 37. Amparo en revisión 3713/69. Elías Chain. 20 de febrero de 1970. Cinco votos. Ponente Pedro Guerrero Martínez. Volumen 28, página 111. Amparo en revisión 4115/68. Emeterio Rodríguez SarachoAlvarez.

Romero y coagraviados. 26 de abril de 1971. Cinco votos. Ponente: Jorge Nota: Por ejecutoria de fecha 22 de febrero de 2001, el Tribunal Pleno declaró inexistente la contradicción de tesis 8/99 en que participó el presente criterio."

"Tesis: 2a./J. 192/2007. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Registro 171257. Instancia Segunda Sala. Tomo XXVI, Octubre de 2007. Pág. 209.

Jurisprudencia (Constitucional) ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN LA GARANTÍA INDIVIDUAL RELATIVA, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES.

La garantía individual de acceso a la impartición de justicia consagra a favor de los gobernados los siguientes principios: 1. De justicia pronta, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las leyes; 2. De justicia completa, consistente que la autoridad que conoce del asunto emita en pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos cuyo estudio sea necesario, y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado, 3. De justicia imparcial, que significa que el juzgador emita una resolución apegada a derecho, y sin favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido, y. 4. De justicia gratuita, que estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese servicio público. Ahora bien, si la citada garantía constitucional está encaminada a asegurar que las autoridades encargadas de aplicarla lo hagan de manera pronta completa, gratuita e imparcial, es claro que las autoridades que se encuentran obligadas a la observancia de la totalidad de los derechos que la integran son todas aquellas que realizan actos materialmente jurisdiccionales, es decir, las que en su ámbito de competencia tienen la atribución necesaria para dirimir un conflicto suscitado entre diversos sujetos de derecho, independientemente de que se trate de órganos judiciales, o bien, sólo materialmente jurisdiccionales. Amparo directo en revisión 980/2001. Enlaces Radiofónicos, S.A. de C.V. 10. de marzo de 2002. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: María Dolores Omaña Ramírez.

Amparo directo en revisión 821/2003. Sergio Mendoza Espinoza. 27 de junio de 2003. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria María Dolores Omaña Ramírez Amparo en revisión 780/2006, Eleazar Loa Loza. 2 de junio de 2006. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Alma Delia Aguilar Chávez Nava. Amparo directo en revisión 1059/2006. Gilberto García Chavarria. 4 de

agosto de 2006. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.

Secretario: Alfredo Aragón Jiménez Castro.

Amparo en revisión 522/2007, Gustavo Achach Abud. 19 de septiembre de

2007. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Javier Arnaud Viñas.

Tesis de jurisprudencia 192/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diez de octubre de dos mil siete.

Nota: Por ejecutoria de fecha 11 de noviembre de 2010, el Tribunal Pleno declaró inexistente la contradicción de tesis 405/2009 en que participó el presente criterio."

Entonces, para que el acuerdo que hoy se impugna, se encuentre fundado y motivado, DEBE CONTENER LA MANIFESTACIÓN PRECISA DE QUE DERECHO SE PROCESAL SE BASO EL A QUO PARA DAÑAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y PROCESALISTAS DEFENDIDOS EN EL PRESENTE RECURSO DE QUEJA, PUES NO EXISTE DISPOSICIÓN ALGUNA QUE LO FACULTE PARA REALIZAR UNA ACLARACIÓN DESPUÉS DE CASI TRES AÑOS DE DICTADO EL AUTO SIN QUE SE HAYA PROMOVIDO UN MEDIO ORDINARIO DE IMPUGNACIÓN QUE MARCA LA LEY PROCESAL, LUEGO ENTONCES COMO LO REALIZA QUEBRANTE LA ESFERA JURIDICA DE MI PODERDANTE PUES LO DEJA EN INCERTIDUMBRE JURÍDICA, NO OLVIDEMOS QUE DICHO AUTO RECURRIDO AL REPRESENTAR CORRECCIONES DE UN EMBARGO SIN QUE SE HAYA SOLICITADO LA SUSTITUCIÓN DE LOS BIENES EMBARGADOS, PUESTO QUE, A DIVERSA AUTORIDAD RETENER EL AUTOBUS, DEBE TENER UNA MANDAMIENTO EXPRESO, DONDE SE JUSTIFIQUE EL MOTIVO DE LA AMPLIACIÓN DE EMBARGO AL EMBARGO TRABADO EL 14 DE AGOSTO DE 2019 Y SOBRE TODO LA ACLARACIÓN EXTEMPORANEA E ILEGAL DEL AUTO DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2020,

De esta manera se tiene que el derecho de legalidad que deben cumplir todas las autoridades en los actos de molestia que realizan y que afectan la esfera jurídica de los gobernados en los bienes jurídicamente tutelados por nuestro orden constitucional, descansa primordialmente en la fundamentación y motivación de su actuar, consistente en expresar las razones y los motivos de hecho que justifican la decisión de la autoridad para actuar de cierta forma: lo cual, debe acatar toda autoridad administrativa y judicial que realiza actos de molestia en el ámbito de los derechos que tienen los gobernados, ya que no se excluyen uno del otro, sino que por el contrario, deben coexistir en el escrito en el cual se plasma el acto de afectación, resaltando que su expresión debe RELO AGE ERAL ERDOS adecuarse entre sí; es decir, no basta que se motive, sino que los cuerpos jurídicos y las normas precisas que se están aplicando al caso concreto deben corresponder a las razones, motivos, circunstancias especiales o causas inmediatas que motivaron a la autoridad a realizar el acto de molestia, siendo imprescindible que se plasmen en el escrito que se dirige al gobernado.

De lo contrario, se dejaría al gobernado en estado de indefensión porque el A Quo se estaría extralimitando en sus actos, ya que el embargo de cuentas para materializar un embargo de fecha 14 de agosto de 2019 y del embargo al autobús mal practicado, no puede aclarar cuestiones que el ACTOR CONSINTIO TACITAMENTE AL NO IMPUGNAR CON MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA, de igual manera no puede modificar sin que se dicte mandamiento previo que sea una ampliación o sustitución de embargo, para que se respete el debido proceso en ejecución de sentencia, y el derecho de mi mandante a señalar bienes materia de embargo, esto, para el caso de que no se señale, el A Quo puede realizar a petición de parte interesada un nuevo embargo sobre bienes en dinero de cuentas creadas u originas con fecha posterior al embargo de fecha 14 de agosto de 2019 y del embargo del autobús.

Lo que quiero concluir, es que el A Quo debió precisar que en todo caso SE DEJABA A SALVO LOS DERECHOS DEL ACTOR PRINCIPAL PARA SOLICITAR UN NUEVO EMBARGO Y ASÍ RESPETAR LOS MANDAMIENTOS QUE EL LEGISLADOR REFIERE EN LOS NUMERALES 722 Y 724 DEL CÓDIGO PROCESAL

Estará de acuerdo con mi poderdante este H. Sala de Queja, que el hecho de que en el procedimiento se localice en ejecución de sentencia, eso no

Acto: [No.65] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].
Demandado: [No.66] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Juicio: Ordinario Civil
Recurso: Queja
Magistrada Ponente: Maestra María del Carmen Aquino Celis.

exime al juzgador el no cumplir con principios procesalistas y el principio de legalidad, como tampoco el debido proceso en ejecución de sentencia, como tampoco el de no revocar sus propias determinaciones sino se ha promovido medio ordinario de impugnación y menos después de cerca de tres años de que el auto que AGE ERilegalmente aclaro, y el de mandamiento expreso que ordene una ampliación de JERDOS embargo: requerir de pago y embargo, donde se localiza el derecho de mi poderdante a señalar bienes materia de embargo.”

Para efectos de generar un contexto del presente asunto, nos permitimos precisar los siguientes datos relevantes, tenemos que el día veintisiete de enero de dos mil quince, Segunda Sala del Primer Circuito Judicial en el Estado de Morelos dictó en cumplimiento a la ejecutoria del amparo 371/2014 del entonces Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito resolvió lo siguiente:

“PRIMERO.- Este juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo expuesto en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO.-

[No.13] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [2] 1), en su carácter de Tutriz de [No.14] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], justificó los hechos constitutivos de la acción que ejerció en contra de la sociedad mercantil denominada [No.15] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], quien no acreditó sus defensas y excepciones; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; no así en contra de las sociedades mercantiles denominadas [No.16] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], quienes acreditaron sus defensas y excepciones en consecuencia;

TERCERO- Se condena a la sociedad mercantil denominadas

[No.17] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], al pago de una indemnización por concepto de daño de índole moral, a favor de [No.18] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], misma que será cuantificada en ejecución de sentencia; Asimismo, se les condena a otorgar la cantidad de [No.19] ELIMINADO el ingreso [94]

Actor: [No.65] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].
Demandado: [No.66] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Juicio: Ordinario Civil
Recurso: Queja
Magistrada Ponente: Maestra María del Carmen Aquino Celis.

mensuales a partir del veintiséis de marzo de dos mil doce, fecha en la que se declaró el estado de interdicción.

Asimismo, se les condena al pago de los daños y perjuicios derivados con motivo de las lesiones sufridas y daños físicos y mentales graves irreversibles ocasionados a [No.20] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]; mismos que serán calculados en ejecución de sentencia atendiendo a lo dispuesto por el artículo 1368 del Código Civil vigente: "... El monto de la reparación del daño en los casos a que se refieren los artículos de este Capítulo se fijará en las dos terceras partes de la cantidad que resulte aplicando las bases establecidas en el artículo 1347 de este Código. Cuando el daño se cause por empresas de servicios públicos el monto de la reparación del mencionado..." Concediéndoles para tal efecto un término de cinco días contados a partir de que ésta resolución cause ejecutoria, apercibidos que de no hacerlo así, se procederá conforme a las reglas de la ejecución forzosa. Se absuelve a las sociedades mercantiles denominadas [No.21] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] de todas y cada una de las prestaciones que le fueron reclamadas.

CUARTO.- Se absuelve a la sociedad mercantil denominada [No.22] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]. de las prestaciones marcadas con los incisos e) y f) reclamadas por la parte actora en su escrito inicial de demanda; por las razones expuestas en el considerando tercero de la presente resolución.

QUINTO.- En virtud de que la presente resolución le es adversa a la parte demandada; atendiendo a lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley adjetiva civil vigente en el estado de Morelos; se condena a la sociedad mercantil denominadas [No.23] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]., al pago de gastos y costas originados en la presente instancia.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Actor: [No.65] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].
 Demandado: [No.66] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Juicio: Ordinario Civil
 Recurso: Queja
 Magistrada Ponente: Maestra María del Carmen Aquino Celis.

En atención al fallo definitivo, el día veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis se dictó resolución interlocutoria, dentro del incidente de liquidación de daño moral, en el que se resolvió:

“PRIMERO. Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente incidente y la vía es la procedente; lo anterior de conformidad con los razonamientos expuestos en el Considerando I de la presente interlocutoria.

SEGUNDO. No ha lugar a aprobar y se declara **IMPROCEDENTE el incidente de liquidación de daño moral**, formulado por la parte actora, de conformidad con lo expuesto y fundado en el “Considerando II” de la presente resolución, dejando a salvo los derechos de la parte actora para que los haga valer en la vía y forma correspondiente.
Notifíquese personalmente.”

En contra de la determinación anterior, ambas partes interpusieron recurso de queja, la cual se resolvió el día ocho de junio del año dos mil diecisiete, en los siguientes términos:

“PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el Recurso de Queja interpuesto por la actora [No.24] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] a través de su tutriz [No.25] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21].
 (Toca 1183/16-17)

SEGUNDO. Se declara **INFUNDADO** EL Recurso de Queja opuesto por el Apoderado legal de [No.26] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] (Toca 1184/2016-16) en consecuencia;

TERCERO. Se **REVOCA**, la Sentencia Interlocutoria de fecha **veinticuatro de noviembre del dos mil dieciséis**, dictada por la Juez Primero en Materia Civil y Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, en el juicio **Ordinario Civil**, promovido por [No.27] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21] en su carácter de tutriz de [No.28] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en contra de

[No.29] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] en el expediente número 339/2012-2 para quedar como sigue:

“... PRIMERO. Ha procedido el incidente de liquidación sobre daño de índole moral promovido por [No.30] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] a través de su tutriz [No.31] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21], en consecuencia, SEGUNDO. Se condena a la demandada a pagar a la actora [No.32] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] una indemnización por daño moral que asciende a la cantidad de [No.33] ELIMINADO el ingreso [94] que deberá pagar la empresa [No.34] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]. en un plazo de cinco días, contados a partir de que la presente resolución cause ejecutoria; por lo que teniendo la presente sentencia efectos de mandamiento en forma, deberá requerirse a dicha demandada para que al momento de la diligencia, haga pago de lo sentenciado y en caso de no hacerlo, embárguense bienes de su propiedad suficientes a garantizar el pago referido y en su caso se haga trance y remate de lo embargado y con su producto se pague a la actora el concepto citado...”

CUARTO. Notifíquese personalmente.”

En contra de lo anterior, el apoderado legal del demandado [No.35] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], promovió juicio de amparo, mismo que le fue concedido y la Sala responsable dio cumplimiento a la ejecutoria el día uno de junio del año dos mil dieciocho, resolviendo lo siguiente:

“PRIMERO. En cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, en el Juicio de Amparo 1035/2017, por auto dictado con fecha treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho, se dejó insubsistente la resolución pronunciada por esta Sala con fecha ocho de junio de dos mil diecisiete.

Actor: [No.65] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].
Demandado: [No.66] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Juicio: Ordinario Civil
Recurso: Queja
Magistrada Ponente: Maestra María del Carmen Aquino Celis.

SEGUNDO. Se declara **FUNDADO** el Recurso de Queja interpuesto por la actora [No.36] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] a través de su tutriz [No.37] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21].
(Toca 1183/16-17)

TERCERO. Se declara **INFUNDADO** EL Recurso de Queja opuesto por el Apoderado legal de [No.38] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] (Toca 1184/2016-16) en consecuencia;

CUARTO. Se **REVOCA**, la Sentencia Interlocutoria de fecha **veinticuatro de noviembre del dos mil dieciséis**, dictada por la Juez Primero en Materia Civil y Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, en el juicio **Ordinario Civil**, promovido por [No.39] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21] en su carácter de tutriz de [No.40] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en contra de [No.41] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] en el expediente número 339/2012-2 para quedar como sigue:

“...PRIMERO. Ha procedido el incidente de liquidación sobre daño de índole moral promovido por [No.42] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] a través de su tutriz [No.43] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21], en consecuencia,

SEGUNDO. Se condena a la demandada a pagar a la actora [No.44] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] una indemnización por daño moral que asciende a la cantidad de [No.45] ELIMINADO el ingreso [94] que deberá pagar la empresa [No.46] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]. en un plazo de cinco días, contados a partir de que la presente resolución cause ejecutoria; por lo que teniendo la presente sentencia efectos de mandamiento en forma, deberá requerirse a dicha demandada para que al momento de la diligencia, haga pago de lo sentenciado y en caso de no hacerlo, embárguense bienes de su propiedad suficientes a garantizar el pago referido y en su caso se haga trance y remate de lo

embargado y con su producto se pague a la actora el concepto citado...”

QUINTO. Comuníquese el cumplimiento de la presente resolución al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelo, en términos de lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Amparo en vigor.

SEXTO. Notifíquese personalmente.”

Ejecutoria que se dio por cumplida por el órgano federal el día catorce de junio del año dos mil dieciocho.

En auto de dieciocho de junio del año dos mil diecinueve, el juez de primera instancia ordenó girar exhorto al Juez Civil competente de la ciudad de México a efectos de requerir a la parte demandada [No.47] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], la cantidad materia de la condena, exhorto que se diligenció el día **catorce de agosto del año dos mil diecinueve**, en donde se trabo embargo en los siguientes términos:

“... Se le concede el uso al deudor para que señale bienes suficientes para garantizar el pago de la cantidad que se le ha requerido, apercibiéndolo que el derecho para señalar bienes pasara al actor, expresando que no señala bienes para embargo, por lo que la parte actora señala bajo su más estricta responsabilidad para embargo, que visto lo señalado por la parte demandada [No.48] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en este acto se señala para su embargo a efecto de garantizar el pago de lo reclamado, las cuentas de cheques aperturada en la Institución Bancaria [No.49] ELIMINADO Número de cuenta bancaria [80], RFC [No.50] ELIMINADO el RFC [30], ofician 0095 transaccional/banking México D. F. asimismo señaló para embargo para garantizar el pago de la misma en el sistema financiero nacional, tanto locales como foráneas, comprendiendo cuentas de cheques, inversión, ahorro o cualquier otro tipo de cuenta y se le retenga a la demandada la cantidad que fue condenada a pagar que asciende a la cantidad de [No.51] ELIMINADO el ingreso [94] por lo que desde este

momento solicito se gire atento oficio a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a efecto de que informe a su señoría cuales son las cuentas bancarias a favor de la demandada, ordenando asimismo el congelamiento de los mismos y un informe pormenorizado de los movimientos que estos hayan tenido los últimos tres meses a la fecha, siendo todo lo que tiene que manifestar.”

En cumplimiento al embargo arriba citado, se ordenó girar exhorto al Juez Civil de la Ciudad de México para que por su conducto girara el oficio correspondiente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con el fin de congelar la cuenta de cheques embargada; y, esta última informó *no poder acceder a su amable solicitud en virtud de que el oficio citado no fue notificado a través del Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridad (SIARA)*; como consecuencia se ordenó un nuevo exhorto al Juez Civil competente de la ciudad de México a efecto de dar cumplimiento al embargo; y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informó el día seis de marzo del año dos mil veinte que la cuenta [No.52] ELIMINADA la cuenta bancaria [96], fue bloqueada y con ello da cumplimiento total a la solicitud.

No obstante lo anterior, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, fue omisa en dar respuesta a lo solicitado en auto de siete de octubre del año dos mil diecinueve, consistente en congelar todas las cuentas bancarias aperturadas a favor de la demandada tanto locales como federales, por lo tanto se ordenó nuevo exhorto al Juez Civil competente de la ciudad de México, información que fue proporcionada únicamente señalando las cuentas que tiene la demandada, de ahí que a dicha petición le recayera el auto de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, en el que se giró oficio vía electrónica mediante Sistema de Atención de Requerimientos de Autoridad (SIARA), para que dentro del plazo de tres días, requiera a la institución bancaria denominada

[No.53] ELIMINADO el nombre completo [1], a efecto de que congele la cuenta de cheques aperturada número [No.54] ELIMINADA la cuenta bancaria [96] propiedad de la parte demandada, así como todas las cuentas bancarias aperturadas a favor de la misma, en el Sistema Financiero Nacional, tanto locales, como foráneas, comprendiendo cuenta de cheques de inversión, ahorro o cualquier otro tipo de cuenta y se retenga a la demandada la cantidad a que fue condenada a pagar la persona moral denominada [No.55] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], hasta por la cantidad de [No.56] ELIMINADO el ingreso [94], por concepto de daño moral, a que fue condenada la parte demandada mediante sentencia interlocutoria de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, para todos los efectos legales conducentes, con el apercibimiento que en caso omiso se hará acreedor a una multa consistente en diez unidades de medida y actualización por desacato a un mandato judicial. Lo anterior en términos de lo ordenado en autos de fechas veintiséis de septiembre, cuatro y siete de octubre, todos de dos mil diecinueve; cabe mencionar como un hecho notorio para este Cuerpo Colegiado, que el auto inmediatamente citado fue impugnado a través de queja por la parte demandada y esta Sala conoció del mismo el cual resolvió el día veinte de septiembre del año dos mil veintiuno, confirmando el auto de referencia.

Hecho lo anterior, atenderemos los motivos de agravio expresados por la parte demandada [No.57] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], al respecto este órgano tripartito considera **infundados** los motivos de inconformidad, por lo siguiente, el quejoso alega un **doble embargo** por la retención de dinero que contienen las cuentas bancarias embargadas hasta por la cantidad de \$4,500.000.00 y que la aclaración ordenada en el auto recurrido mediante el recurso de queja

que en este acto se resuelve, refiere que resulta ser una aclaración extemporánea después de casi tres años, sin embargo no se encuentra en la figura que menciona “doble embargo” sino únicamente se cumple con la ejecución del fallo dictado dentro del incidente de liquidación; y el auto que hoy se combate es consecuencia de los actos que se han realizado para efectos de materializar la determinación final del presente asunto; toda vez que únicamente se aclara a que dependencia se debe ordenar girar el oficio con el fin de que la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, brinde protección a los que intervengan en la diligencia de uso de la fuerza pública y fractura de cerraduras ordenada mediante auto de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte, tal y como lo reseñó la inferior; en el informe con justificación del recurso de queja que nos ocupa; luego entonces el dictado del auto que hoy se combate tiene un origen que es firme; y, lo que se pretende como ya se dijo es cumplir la determinación de condena a que fue obligado el demandado materializando la entrega de lo embargado a la parte demandada.

En tales consideraciones, se **confirma** el auto impugnado de **treinta de marzo de dos mil veintitrés** (deducido del escrito 3581) que **aclara el auto de treinta de marzo de dos mil veintitrés**, dictado por la Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en el juicio ordinario civil, promovido por [No.58] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21] en su carácter de tutriz de [No.59] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] contra [No.60] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 105, 106, 537, 550, 552, 553 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil en vigor, es de resolverse y se:

Actor: [No.65] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].
Demandado: [No.66] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Juicio: Ordinario Civil
Recurso: Queja
Magistrada Ponente: Maestra María del Carmen Aquino Celis.

RESUELVE:

PRIMERO. Son **infundados** los agravios que hizo valer el apoderado legal de la parte demandada persona moral [No.61] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], mediante el recurso de **QUEJA** materia de esta alzada, en consecuencia:

SEGUNDO. Se **confirma** el auto impugnado de **treinta de marzo de dos mil veintitrés** (deducido del escrito 3581) **que aclara el auto de treinta de marzo de dos mil veintitrés**, dictado por la Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en el juicio ordinario civil, promovido por [No.62] ELIMINADO Nombre del familiar tercero [21] en su carácter de tutriz de [No.63] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] contra [No.64] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

TERCERO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos al juzgado de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

CUARTO. Notifíquese Personalmente.

A S Í, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Ciudadanos Magistrados que integran la Segunda Sala del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrados: Maestra **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, Presidenta de la Sala; Maestro **CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES**, Integrante y Maestra **MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS** Integrante y ponente

en el presente asunto; quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos,
Licenciada **DIANA CRISTAL PIZANO PRIETO**, quien da fe.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo

parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADOS_los_bienes_muebles en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley

de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y

32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_ingreso en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y

32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de

Actor: [No.65] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2].
Demandado: [No.66] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado [3] Juicio: Ordinario Civil
Recurso: Queja
Magistrada Ponente: Maestra María del Carmen Aquino Celis.

los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_ingreso en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y

Actor: [No.65] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].
Demandado: [No.66] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] Juicio: Ordinario Civil
Recurso: Queja
Magistrada Ponente: Maestra María del Carmen Aquino Celis.

32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.39 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.40 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.41 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución

Actor: [No.65] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2].
Demandado: [No.66] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado [3] Juicio: Ordinario Civil
Recurso: Queja
Magistrada Ponente: Maestra María del Carmen Aquino Celis.

Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.42 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_ingreso en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_Número_de_cuenta_bancaria en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_RFC en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO el ingreso en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADA la cuenta bancaria en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO el nombre completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADA la cuenta bancaria en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.56 ELIMINADO_el_ingreso en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.57 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.58 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.59 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción

Actor: [No.65] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2].
Demandado: [No.66] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado [3]Juicio: Ordinario Civil
Recurso: Queja

Magistrada Ponente: Maestra María del Carmen Aquino Celis.

VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.60 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.61 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.62 ELIMINADO_Nombre_del_familiar_tercero en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.63 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Actor: [No.65] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2].
Demandado: [No.66] ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado [3]

Juicio: Ordinario Civil
Recurso: Queja

Magistrada Ponente: Maestra María del Carmen Aquino Celis.

No.64 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.65 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.66 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.